



**fesabid**

propiedad intelectual:

# periódicos y revistas digitalizadas en internet

## PERIÓDICOS Y REVISTAS: SU DIGITALIZACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN INTERNET

Revistas, diarios, fanzines, anuarios, memorias, boletines, etc., son publicaciones seriadas con características comunes: tienen autoría múltiple y se publican con periodicidad a lo largo del tiempo, normalmente con una numeración que identifica a cada parte. Algunas se han dejado de publicar (cerradas) y otras se siguen publicando (en curso).

### OBRAS COLECTIVAS

Estas obras se consideran habitualmente **obras colectivas**, salvo pacto contrario (por ejemplo, los acuerdos de publicación y de licencias en revistas científicas).

Ello comporta generalmente que:

los derechos correspondan a la persona o sociedad que la edite y divulgue, y

los derechos de explotación (comunicación en Internet, por ejemplo) caduquen a los 70 años de su divulgación, y la obra pase a dominio público.

Hay excepciones a esta norma vinculadas a aportaciones autónomas en la obra colectiva (la columna de una escritora en un diario, por ejemplo) que puede haber cedido o no sus derechos de explotación a quien edita (para estos casos acudir al Art. 28.2 de la LPI 1/1996).

Es importante tener en cuenta que el cómputo de vigencia de los derechos de autoría se calcula individualmente para cada ejemplar de la obra colectiva, independientemente de que la obra en su totalidad esté en curso o cerrada: un número del año 1940 de un periódico que sigue activo hoy, ya está en dominio público - salvo en el caso de autoras/autores que no hayan cedido sus derechos a la editora y estos derechos se mantengan vigentes.

## SENTIDO COMÚN, EQUILIBRIO Y CONOCIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES LEGALES

El personal de bibliotecas, archivos y museos debe actuar con sentido común en situaciones donde la publicación en Internet de una obra puede causar un perjuicio económico a la persona o empresa que creó o publicó la obra.

Es fundamental hallar el equilibrio entre los derechos de propiedad intelectual de quienes crean y editan, y el derecho de acceso al conocimiento, a la educación y a la ciencia, función esencial de las instituciones de patrimonio cultural.

### LAS CLAVES DE LA DIGITALIZACIÓN Y SU ACCESO

Bases legales posibles para poder digitalizar para difusión:

1. El material no está protegido por derechos de autoría, bien porque se encuentre en el dominio público bien porque por su naturaleza no es susceptible de esta protección jurídica
2. La institución que cuenta con el ejemplar es titular de los derechos de explotación (o en su defecto, cuenta con el permiso)
3. Confiar en un límite a la propiedad intelectual

En primer lugar, la digitalización de los originales impresos (la fórmula más habitual de reproducción) es legal para las obras en dominio público y la versión digitalizada se puede publicar en abierto en Internet.

En segundo lugar, la digitalización es legal siempre que se realice en instituciones de patrimonio cultural con finalidad de conservación del original, o para investigación (art. 37.1 LPI). La puesta a disposición de esa versión digitalizada debe de ser en red cerrada de la institución (art. 37.3 LPI).

En tercer lugar, si la obra tiene derechos vigentes y se desea su puesta a disposición en Internet, las bibliotecas, archivos y museos deben solicitar autorización y posiblemente remunerar a las personas titulares de derechos (art. 20.2.i LPI).

Para ello hay tres vías principales:

Si es posible identificar a la persona o empresa titular de los derechos, se solicita su autorización. Si la obra no tenía vocación comercial, esa autorización suele concederse sin coste.

Si no es posible identificarla o bien no se puede comunicar con ella, la obra puede considerarse huérfana o descatalogada ("fuera del circuito comercial"). Para estos casos, se debe seguir los procedimientos explicados en [esta infografía sobre obras huérfanas](#) y [esta otra sobre obras fuera del circuito comercial](#).

Se tramita una licencia con una entidad de gestión de derechos, como CEDRO.

Si la publicación fue editada por una administración pública que ya no existe, la administración heredera puede conceder esa autorización. A menudo la administración pública no es consciente de esa competencia. Además, su puesta a disposición suele estar amparada por la legislación de reutilización de información del sector público (p.e., [Real Decreto-ley 24/2021](#)) así como por políticas de ciencia abierta.

Además, es importante recordar que la ley prevé una serie de usos de material protegido que no requieren autorización de quienes tienen los derechos. Por ejemplo:

- Digitalización con fines de preservación/investigación
- Puesta a disposición a través de terminales especializados
- Préstamo
- Entrega de copias limitadas para finalidades de investigación